

## SOLICITUD NULIDAD PROCESO 2022-018

DEPENDENCIA <dependencia.jud@gmail.com>

Lun 09/05/2022 9:48

Para: Juzgado 24 Civil Municipal - Santander - Bucaramanga <j24cmbuc@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 4 archivos adjuntos (9 MB)

Auto de admisión - Carmen Galvis .pdf; SOLICITUD NULIDAD PROCESO 2022-018.pdf; ACUERDO DE PAGO CARMEN ELISA GALVIS FORERO.pdf; ANEXOS CARMEN GALVIS.pdf;

Señor:

**JUEZ VEINTICUATRO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA**

E. S. D.

**REF.** Solicitud de nulidad proceso

**DEMANDANTE:** Benjamin Enrique Jurado León

**DEMANDADO:** Carmen Elisa Galvis Forero; Ayda Sofia Sánchez Leal

**RADICADO:** 2022-018

**CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, mayor de edad, domiciliada y residente en Bucaramanga, identificada con la cedula de ciudadanía 37.828.297 de Bucaramanga, actuando como parte demandada en el proceso de la referencia. Respetuosamente acudo a su despacho dentro del término legal oportuno con el fin de **SOLICITAR SE DECRETE LA NULIDAD DE TODO LO ACTUADO EN EL PRESENTE ASUNTO**, esto con fundamento a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

**PRIMERO:** En el mes de noviembre de 2020, presente solicitud de insolvencia de persona natural no comerciante ante la Notaria Octava del Circulo de Bucaramanga, esto a fin de realizar la negociación de mis obligaciones que tenia como deudora y codeudora que me conllevaron a cesación de pago de las obligaciones, dentro de las cuales se relacionó la obligación que aquí se ejecuta ya que la misma se suscribió en el año 2019.

**SEGUNDO:** Así las cosas, por cumplir con los requisitos de Ley, el día 17 de marzo de 2021, la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga, distinguida con radicado No. 048-2021; por medio de la cual en su parte resolutive conforme a lo establecido en el numeral 1 del artículo 545 del Código General del Proceso, que reza:

*"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas... (subrayado fuera de texto).*

**TERCERO:** Así las cosas, la parte demandante fue notificada por parte demandante el día 30 de noviembre de 2021 por el mismo demandante BENJAMIN JURADO, remitiendo por medio de correo electrónico la notificación, ello como consta a continuación:

**Alfa Mensajes**  
PRINCIPAL VILLAVICENCIO, META  
CARRERA 24 Bis No. 37A-47 AVANZA IMED  
PISO 6021007 - 6700148  
www.alfamensajes.com.co

**GUÍA No. SERVICIO DE ENTREGA**  
FECHA ENTREGA: 30 NOV 2020  
HORA ENTREGA: 10:53 am

FECHA RECOLECCIÓN: 29 11 2020  
MONEDA: MONEDA EXTERNA  
PUERTA A PUERTA NIT: 807.002.317-2

CLIENTE: NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA  
DIRECCIÓN: CARRERA 35 A No 48-47  
CIUDAD: BUCARAMANGA - SANTANDER  
TEL: 995

DIRECCIÓN: BUCARAMANGA  
TEL: 3162386036

CLIENTE: ARESAN ELECTRODOMESTICOS S.A.S  
DIRECCIÓN: CALLE 36 NO. 17-52 LOCAL 315  
CIUDAD: BUCARAMANGA -  
TEL:

VALOR \$ 5000

Benjamin Jurado  
30-11-2020 10:53 am

Señor(es)  
**PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**  
Ciudad

**REFERENCIA:** Suspensión de libranzas, acuerdos de pago y descuentos por embargos de la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**.

**OSCAR MARIN MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.501.092 expedida en Liborina – Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 118.679 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante la Notaría Octava de Bucaramanga, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 10 de noviembre de 2020, por la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.828.297, fue aceptada el día 13 del mes de noviembre de 2020, por lo tanto se dio inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En virtud de esto, se le ordena suspender los correspondientes descuentos por embargos, libranzas o acuerdos de pago a favor de los acreedores de la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**.

**CUARTO:** Pese a lo anterior, la parte demandante a pesar de haber sido debidamente notificado, no asistió a ninguna de las audiencias llevadas a cabo dentro del trámite de negociación de deudas de persona Natural No Comerciante.

**QUINTO:** Surtidas todas las audiencias y resueltas las objeciones presentadas dentro del proceso de insolvencia de Persona Natural no comerciante, el día 23 de agosto de 2021, fue aprobado por el 71,74% de la masa de acreedores el acuerdo de insolvencia por medio del cual se dispuso cancelar a los acreedores relacionados, dentro de los cuales se encuentra la parte demandante.

**SEXTO:** Por lo anterior, se tiene que el proceso de la referencia fue iniciado el día 17 de enero de la presente anualidad, esto es 10 meses posteriores a la fecha de apertura del proceso de negociación de deudas, donde cabe resaltar el demandante fue debidamente notificado, sin hacer parte del trámite de negociación de deudas, siendo claro que el endosante el señor **BENJAMIN ENRIQUE JURADO LEÓN**, diligenció el título valor de mala fe, ya que esta obligación no podía ejecutarse por fuera del trámite de insolvencia de persona natural al querer tener ventaja con la interposición del presente proceso ejecutivo, frente a los demás acreedores del proceso de insolvencia, pues este acreedor no podía iniciar nuevos procesos ejecutivos ni acciones de cobro al deudor, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 545 del C.G.P., el cual reza así:

*"A partir de la aceptación de la solicitud se producirán los siguientes efectos:*

*1. No podrán iniciarse nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento de la aceptación. El deudor podrá alegar la nulidad del proceso ante el juez competente, para lo cual bastará presentar copia de la certificación que expida el conciliador sobre la aceptación al procedimiento de negociación de deudas.*

*2. No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la*

*aceptación de la solicitud. Si hubiere operado la suspensión de los servicios públicos domiciliarios, estos deberán restablecerse y las obligaciones causadas con posterioridad por este concepto serán pagadas como gastos de administración.*

*3. Dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas el deudor deberá presentar una relación actualizada de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, en la que deberá incluir todas sus acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación, conforme al orden de prelación legal previsto en el Código Civil.*

*4. El deudor no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574.*

*5. Se interrumpirá el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que contra el deudor se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de dicho trámite.*

*6. El pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultas del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor". (subrayado fuera de texto).*

Así las cosas, solicito respetuosamente al despacho decretar la NULIDAD DE TODO LO ACTUADO ordenándose en consecuencia el levantamiento de las medidas cautelares decretadas, sobre mi salario devengado por parte de la SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA, al igual que ordenar los dineros que han sido consignados desde el mes de febrero de 2022 en títulos judiciales, como quiera que ante los descuentos realizados no he podido cumplir con el acuerdo de pago con los acreedores del concurso lo cual de persistir el embargo conllevaría al incumplimiento del acuerdo de pago, siendo procedente acceder a lo solicitado por cuanto este proceso se adelanto con posterioridad a la apertura del proceso de negociación de deudas.

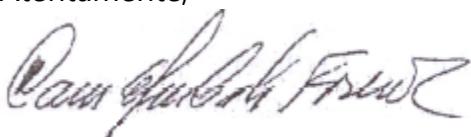
Me permito anexar:

1. Auto de apertura Negociación de deudas de persona natural no comerciante.
2. Notificación realizada por parte de la Notaria Octava del Círculo de Bucaramanga.
3. Acuerdo de pago suscrito con los acreedores del proceso de insolvencia.

#### **NOTIFICACIONES**

Recibo notificaciones en la calle 103 B No. 15-43 Barrio Villa Alicia de Bucaramanga Santander.  
Correo electrónico: [dependencia.jud@gmail.com](mailto:dependencia.jud@gmail.com); [carmene.16@hotmail.com](mailto:carmene.16@hotmail.com)

Atentamente,



**CARMEN ELISA GALVIS FORERO**

C.C. No. 35.828.297 de Bucaramanga

**AUTO DE ADMISIÓN**  
**TRÁMITE DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

Deudora  
**CARMEN ELISA GALVIS FORERO**  
**C.C. 37.828.297**

**Radicado: 132-20**

Bucaramanga, a los trece (13) días del mes de noviembre del año dos mil veinte (2020).

Admitido el proceso de negociación de pasivos correspondiente al trámite de Insolvencia Económica de Persona Natural No Comerciante del proceso arriba citado, se procede a admitir de conformidad a las siguientes:

**I. CONSIDERACIONES:**

La señora, **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, mayor de edad, con domicilio en esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía número 37.828.297, en su calidad de deudora, el día 10 de noviembre de 2020, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores, con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias (Artículo 531 C.G.P).

El día 11 de noviembre de 2020, el Notario Octavo de Bucaramanga, me designó como Operador de Insolvencia del proceso en referencia, cargo que acepté el 12 de noviembre de 2020. (Artículo 541 C.G.P).

Aceptado el encargo, se procedió a analizar la información y los soportes suministrados con la solicitud y, en este orden se verificó el cumplimiento de los supuestos de insolvencia (Artículo 538 CGP) y se estableció que:

1. El deudor es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. La relación completa de todos los acreedores en el orden de prelación de créditos que señalan los artículos 2488 y siguientes del Código Civil, que presenta la deudora es la siguiente:

**RESUMEN DE DEUDAS**

<b>QUINTA CLASE</b>	<b>\$26.500.000</b>
ARESAN	\$1.500.000
COLCOMERCIO S.A.S. Y/O COOPCOMERCIO	\$2.500.000
CREDIPOPULAR S.A.S.	\$1.000.000
CREDIMUNDO S.A.S.	\$2.500.000
AMPARO BLANDÓN	\$1.500.000
VASQUEZ Y BALANDON S.A.S.	\$3.500.000
CRÉDITOS VÁSQUEZ Y COMPAÑÍA S.A.S. – CREDIVASYCO S.A.S.	\$1.250.000
HYDER DURAN DÍAZ	\$750.000
CRISTIAN GONZÁLEZ	\$500.000
BANCO CREDIFINANCIERA	\$6.500.000
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA	\$1.500.000
OSCAR BADILLO MALDONADO	\$0
COOPERATIVA MULTIACTIVA DE FABRICANTES DE EQUIPOS Y ARTEFACTOS PARA GAS NATURAL Y GLP- COOMULTIGAS	\$1.000.000
COOPERATIVA MULTIACTIVA-COASISTIR	\$2.000.000
LUZ MARINA APARICIO AGUILAR	\$500.000
<b>TOTAL, DE LAS OBLIGACIONES CAPITAL</b>	<b>\$26.500.000</b>
<b>TOTAL, DE LAS OBLIGACIONES EN MORA</b>	<b>\$26.500.000</b>

5. La relación completa y detallada de sus bienes es la siguiente:

5.1 **Bienes Muebles:** la deudora manifiesta poseer los siguientes bienes muebles:

TIPO DE BIEN	TIPO DE AFECTACIÓN	VALOR DEL BIEN
Motocicleta de placas DUC 835, marca Renault, modelo 2001	Embargo proceso 2015-321 Juzgado 19 Civil Municipal (Este proceso aparece terminado)	\$1.000.000
<b>TOTAL</b>		<b>\$1.000.000</b>

5.2 **Bienes Inmuebles:** La deudora manifiesta no poseer bienes inmuebles.

6. El deudor manifiesta que a la fecha conoce de la existencia de los siguientes procesos judiciales en su contra:

<b>Proceso 1</b>	
Demandante	Cooperativa Multiactiva-Coasistir
Demandado	Imelda Baez Carrillo; Carmen Elisa Galvis Forero
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Juzgado	Juzgado Segundo Civil Municipal de Bucaramanga
Radicado	2019 – 00545 – 00
Estado Actual	Auto que libra mandamiento

<b>Proceso 2</b>	
Demandante	Soluciones e Intervenciones Bga
Demandado	Carmen Elisa Galvis Forero
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Juzgado	Juzgado Cuarto de Ejecución Municipal de Bucaramanga
Radicado	2017-00154 – 00
Estado Actual	Sentencia

<b>Proceso 3</b>	
Demandante	Surjamos s.a.
Demandado	Carmen Elisa Galvis Forero; Imelda Baez carrillo
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Juzgado	Juzgado Quinto de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Radicado	2015-00079 – 01
Estado Actual	Terminado- por pago total de la obligación

<b>Proceso 4</b>	
Demandante	Oscar Badillo Maldonado
Demandado	Gerardo Gomez Rodriguez- Carmen Elisa Galvis Forero
Tipo de Proceso	Ejecutivo Singular
Juzgado	Juzgado Primero de Ejecución Civil Municipal de Bucaramanga
Radicado	2015-00321 – 01
Estado Actual	Terminado- por pago total de la obligación

7. Como fórmula de pago, el deudor propone es la siguiente:

“Condonación de intereses causados.

Condonación de intereses futuros en el lapso de ejecución y pago del acuerdo.

Así mismo y teniendo en cuenta que, a pesar de que la ley 1564 del 2012 refiere la proposición del pago de las obligaciones mediante la presentación de una sola propuesta, mi cliente, en aras de buscar y demostrar interés en la solución de las obligaciones no honradas y vinculadas a este concurso, se tomó la libertad de generar no solo una sino dos propuestas tendientes a satisfacer las obligaciones morosas de la siguiente manera:

**PROPUESTA NO. 1:**

Mi cliente propone para el pago de sus obligaciones la disposición del 50% de la totalidad de su salario, esto es, la suma UN MILLON TRECIENTOS SESENTA Y DOS MIL CUARENTA Y DOS PESOS M/CTE (\$1.362.042) que esta de antemano y de ser el caso autorice que se descuente a ordenes de este concurso, directamente de su salario, ello a fin de que dicha suma se abono a prorrata entre los 15 acreedores acá vinculados, con lo cual, estos recibirían una suma mensual de NOVENTA MIL OCHOCIENTOS DOS PESOS M/CTE (\$90.802) que se abonarían directamente a capital y hasta que satisfagan la totalidad del crédito, esto en un plazo aproximado de (19.45) MESES desde la aprobación del acuerdo.

En la medida en que las obligaciones se vayan cancelando, la capacidad de pago se irá aumentando a la masa concursada, esto de tal suerte que siempre se distribuya de manera homogénea entre los acreedores insolutos mes a mes.

**PROPUESTA NO. 2:**

Entendiendo que el valor a prorrata para el pago de las citadas obligaciones es sumamente irrisorio frente al valor de la gran mayoría de las obligaciones objeto de concurso, la concursada presenta como propuesta al despacho y a los acreedores el pago de las obligaciones de mayor a menor, esto con el fin de que se paguen obligaciones pequeñas y de esta manera se vayan saldando deudas completas.

8. En la solicitud, el deudor informa que no posee sociedad conyugal vigente.
9. El deudor manifiesta que a la fecha no posee obligaciones alimentarias.
10. Verificado el cumplimiento de los requisitos en la solicitud de negociación de deudas, sufragadas las expensas correspondientes, en virtud de lo dispuesto en el Artículo 543 del C.G.P:

**II. DECIDE**

1. **ACEPTAR** e iniciar el proceso de negociación de deudas solicitado por la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**
2. **FIJAR** como fecha para la audiencia de negociación de pasivos el **día 15 de diciembre de 2020, a las 03:00 p.m.**, que se llevará a cabo en la Carrera 35 A No 48 - 47, Bucaramanga – Correo Electrónico: [notaria8bga.insolvencia@gmail.com](mailto:notaria8bga.insolvencia@gmail.com).
3. **ORDENAR** a la deudora, la señora, **CARMEN ELISA GALVIS FORERO** que dentro de los cinco (5) días siguientes a la aceptación del trámite de negociación de deudas, presente una relación actualizada de cada una de sus obligaciones, bienes y procesos judiciales, incluyendo todas las acreencias causadas al día inmediatamente anterior a la aceptación,

conforme a la prelación de créditos tal cual se establece en el Código Civil, normas concordantes y Jurisprudencia Constitucional.

4. **NOTIFICAR** a la deudora y a los acreedores, según el reporte de direcciones que indica en la solicitud.
5. **COMUNICAR** a la DIAN, Secretaría de Hacienda Municipal, Secretaría de Hacienda Departamental y a la Unidad de Gestión y Parafiscales (UGGP).
6. **ADVERTIR** a los acreedores, de conformidad a lo ordenado en el Artículo 545 del C.G.P., lo siguiente:
  - 6.1 *Se advierte a los acreedores que no podrán iniciar nuevos procesos ejecutivos, de restitución de bienes por mora en el pago de los cánones, o de jurisdicción coactiva contra el deudor y, en consecuencia, se suspenderán los procesos de este tipo que estuvieren en curso al momento a partir de la fecha.*
  - 6.2 *No podrá suspenderse la prestación de los servicios públicos domiciliarios en la casa de habitación del deudor por mora en el pago de las obligaciones anteriores a la aceptación de la solicitud.*
  - 6.3 *En virtud del principio de igualdad, suspéndase todo tipo de pagos a todos los acreedores, las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.*
7. **ORDENAR** a los acreedores, a partir de la fecha de este Auto, la suspensión de todo tipo de cobros al deudor.
8. **ORDENAR** la suspensión de todo tipo de pago a todos los acreedores. De igual manera se **ORDENA** la suspensión del pago de las libranzas y toda clase de descuentos a favor de los acreedores.
9. **ADVERTIR** a la deudora que no podrá solicitar el inicio de otro procedimiento de insolvencia, hasta que se cumpla el término previsto en el artículo 574 del C.G.P.
10. **NOTIFICAR** a las partes que a partir de la fecha se interrumpe el término de prescripción y no operará la caducidad de las acciones respecto de los créditos que, contra el deudor, se hubieren hecho exigibles antes de la iniciación de este trámite.
11. **ADVERTIR** el pago de impuestos prediales, cuotas de administración, servicios públicos y cualquier otra tasa o contribución necesarios para obtener el paz y salvo en la enajenación de inmuebles o cualquier otro bien sujeto a registro, sólo podrá exigirse respecto de aquellas acreencias causadas con posterioridad a la aceptación de la solicitud. Las restantes quedarán sujetas a los términos del acuerdo o a las resultados del procedimiento de liquidación patrimonial. Este tratamiento se aplicará a toda obligación propter rem que afecte los bienes del deudor.
12. **INFORMAR** a las entidades que administran bases de datos de carácter financiero, crediticio, comercial y de servicios, sobre esta aceptación de

solicitud de negociación de deudas, según lo dispuesto del artículo 573 del Código General del Proceso.

**13. ORDENAR** la inscripción de este Auto en el correspondiente folio de los bienes sujetos a registro público de propiedad del deudor.



**OSCAR MARIN MARTINEZ**  
Operador de Insolvencia

**ACUERDO DE PAGO**

**PROCESO DE NEGOCIACIÓN DE DEUDAS**

**CARMEN ELISA GALVIS FORERO**  
C.C. 37.828.297  
Deudora

Bucaramanga, a los veintitrés (23) días del mes de agosto del año dos mil veintiuno (2021).

Cumplido el proceso de Negociación de Pasivos solicitado por la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, se elabora el acta de acuerdo de conformidad a las siguientes:

**CONSIDERACIONES**

La señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, en su calidad de deudora, presentó solicitud de negociación de sus deudas con sus acreedores con el objeto de normalizar sus relaciones crediticias de conformidad a lo estipulado en el Título IV del Código General del Proceso y lo reglamentado en el Decreto 1069 de 2015.

Aceptado este procedimiento se realizó el correspondiente Control de Legalidad según lo dispuesto en el Artículo 132 del C.G.P. y, en el mismo sentido, se verificaron los supuestos de insolvencia de que trata del Artículo 538 del C.G.P. se estableció que:

1. La deudora es persona natural no comerciante, tal cual se observa en la documentación que aporta. Sobre esto no hubo ningún reparo de los acreedores.
2. Se encuentra en cesación de pagos con dos (2) o más obligaciones a favor de dos (2) o más acreedores y por más de noventa (90) días.
3. El valor porcentual de sus obligaciones representa más del cincuenta por ciento (50%) del pasivo total a su cargo.
4. Analizada la solicitud presentada, se encontró ajustada a lo establecido en el Artículo 539 del C.G.P.

Reunidos en audiencia tal cual se notificó en la sesión pasada, se procede bajo los siguientes términos:

La audiencia se adelanta por medios electrónicos tal cual se dispone en el Artículo 10 del Decreto Legislativo 491 de 2020, por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.

En esta audiencia nuevamente se hizo Control de Legalidad según lo ordenado en el Artículo 132 del C.G.P. y se preguntó a las partes asistentes si tenían algún

recurso contra el Auto de Admisión. Dado que no se presentó ningún recurso, quedó en firme.

Se comunicó de este proceso a la DIAN, a la Secretaría de Hacienda Bucaramanga, a la gobernación de Santander y a las Centrales de Riesgo correspondientes.

### NEGOCIACIÓN

Paso seguido, según lo advertido en el numeral 1 del Artículo 550 del C.G.P., se corrió traslado a los acreedores de la existencia, naturaleza y cuantía de los créditos reportados por el deudor en su solicitud, los cuales quedaron definidos en su correspondiente clase, cuantía y con su derecho de voto, de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	CAPITAL DEFINIDO	DERECHO DE VOTO
<b>PRIMERA CLASE - FISCO</b>			
DIAN	ANDRES LIZARAZO LAGOS C.C. 5688776 Abogado de Representación Externa División de Gestión de Recaudo y Cobranzas alizarazol1@dian.gov.co Tel. 3014317207	\$0	0,00%
ALCALDIA DE BUCARAMANGA	JOSE LUIS MORA SAAVEDRA CC. 1098613120 TP. 242647 Tel: 3208472769 jlmora@bucaramanga.gov.co	\$0	0,00%
GOBERNACION DE SANTANDER	WILLIAM ORLANDO PULIDO CAÑÓN, C.C. 7.175.249 y T.P. 121.079. CEL. 3045984474. ca.wpulido@santander.gov.co. notificaciones@santander.gov.co. EMAIL CONCILIACIONES: conciliaciones- santander@santander.gov.co.	\$0	0,00%
		<b>\$0</b>	
<b>QUINTA CLASE</b>			
ARESAN	AUSENTE	\$1.500.000	2,65%
COLCOMERCIO SAS Y/O COOPCOMERCIO	DARIO GOMEZ MARTINEZ cc. 5.688.129 Tel: 3102719934, colcomercio@yahoo.com	\$2.500.000	4,42%
COASISTIR	AUSENTE	\$2.000.000	3,53%
CREDIPOPULAR SANTANDER SAS	CARLOS JOSE JURADO QUIROGA cc. 91.525.008 Otorga poder en audiencia al SAMUEL ANDRES VILLAMIZAR BERNAL cc. 13.745.154 TP.130.586 Tel: 3167565590 - abgsamuelv@gmail.com	\$1.879.500	3,32%
CREDIMUNDO SAS	AUSENTE	\$8.999.840	15,90%

AMPARO BLANDON	c.c.30.048.759 Otorga poder en audiencia a la Dra. LADY MILENA VASQUEZ BLANDON cc. 63.540.538 -TP. 162.673 Tel: 3138721852 - blandoncano@gmail.com	\$4.469.469	7,89%
VASQUEZ Y BLANDON SAS	LADY MILENA VASQUEZ BLANDON cc. 63.540.538 -TP. 162.673 Tel: 3138721852 - blandoncano@gmail.com	\$12.850.900	22,70%
CREDITOS VASQUEZ Y COMPAÑIA SAS CREDIVASYCO SAS	JAIRO ANDRES SOTO BLANCO cc. 1098665891 TP. 228505 Telefono: 3003890617 - abg_sotoblanco@hotmail.com	\$4.878.000	8,62%
HYDER DURAN DIAZ	cc. 88.285.342 Tel: 3152814747, lampar79@hotmail.com	\$750.000	1,32%
CRISTIAN GONZALEZ	AUSENTE	\$500.000	0,88%
BANCO CREDIFINANCIERA	JUAN DAVID FORERO CABALLERO C.C.No.1221965522 T.P.No.337.382 del C.S.de la J. Apoderado de Banco Credifinanciera. ( Cel.3219739876 Carrera 7 No. 76 – 35 piso 7. * jforero@asficredito.com Bogotá D.C Colombia	\$13.288.191	23,47%
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA	Envía informacion NIDYAM ALEXANDRA GUERRERO BRICEÑO (Jefe de la oficina asesora juridica)	\$1.500.000	2,65%
OSCAR BADILLO MALDONADO	AUSENTE	\$0	0,00%
COOMULTIGAS	AUSENTE	\$1.000.000	1,77%
LUZ MARINA APARICIO AGUILAR	AUSENTE	\$500.000	0,88%
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>		<b>\$56.615.900</b>	
<b>TOTAL DE LAS ACREENCIAS</b>		<b>\$56.615.900</b>	<b>100%</b>

### ACUERDO DE PAGO

Se determinan los capitales, la naturaleza y las cuantías de las obligaciones, tal cual se ordena en el numeral 6 del Artículo 550 del Código General del Proceso, el conciliador solicita al deudor que haga una exposición de la propuesta de pago para la atención de las obligaciones, la cual pone a consideración de los acreedores con el fin de que expresen sus opiniones en relación con ella.

#### QUINTA CLASE

TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL FUTURO DEL ACUERDO		0,000%	
TASA DE INTERES NOMINAL MENSUAL POR TIEMPO DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO		0,000%	
CAPITAL		\$56.615.900	
NUMERO DE CUOTAS		42,00	
CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS		\$1.347.998	
ARESAN	\$1.500.000	2,65%	\$35.714
COLCOMERCIO SAS Y/O COOPCOMERCIO	\$2.500.000	4,42%	\$59.524
COASISTIR	\$2.000.000	3,53%	\$47.619
CREDIPOPULAR SANTANDER SAS	\$1.879.500	3,32%	\$44.750

CREDIMUNDO SAS						\$8.999.840	15,90%	\$214.282
AMPARO BLANDON						\$4.469.469	7,89%	\$106.416
VASQUEZ Y BLANDON SAS						\$12.850.900	22,70%	\$305.974
CREDITOS VASQUEZ Y COMPAÑIA SAS CREDIVASYCO SAS						\$4.878.000	8,62%	\$116.143
HYDER DURAN DIAZ						\$750.000	1,32%	\$17.857
CRISTIAN GONZALEZ						\$500.000	0,88%	\$11.905
BANCO CREDIFINANCIERA						\$13.288.191	23,47%	\$316.386
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA						\$1.500.000	2,65%	\$35.714
COOMULTIGAS						\$1.000.000	1,77%	\$23.810
LUZ MARINA APARICIO AGUILAR						\$500.000	0,88%	\$11.905
<b>TOTAL ACREENCIAS QUINTA CLASE</b>						<b>\$56.615.900</b>	<b>100,00%</b>	<b>\$1.347.998</b>
CUOTAS	CAPITAL	INTERESES FUTUROS	AMORTIZACIÓN	INTERESES DE ESPERA DESDE LA FIRMA DEL ACUERDO	CUOTA CON INTERES FUTUROS DEL ACUERDO	SALDO	FECHA DE PAGO	CUOTA A PAGAR CON INTERESES PASADOS DESDE LA FECHA DEL ACUERDO Y LOS FUTUROS
1	56.615.900	0	1.347.998	0	1.347.998	55.267.902	28/09/2021	1.347.998
2	55.267.902	0	1.347.998	0	1.347.998	53.919.905	28/10/2021	1.347.998
3	53.919.905	0	1.347.998	0	1.347.998	52.571.907	28/11/2021	1.347.998
4	52.571.907	0	1.347.998	0	1.347.998	51.223.910	28/12/2021	1.347.998
5	51.223.910	0	1.347.998	0	1.347.998	49.875.912	28/01/2022	1.347.998
6	49.875.912	0	1.347.998	0	1.347.998	48.527.914	28/02/2022	1.347.998
7	48.527.914	0	1.347.998	0	1.347.998	47.179.917	28/03/2022	1.347.998
8	47.179.917	0	1.347.998	0	1.347.998	45.831.919	28/04/2022	1.347.998
9	45.831.919	0	1.347.998	0	1.347.998	44.483.921	28/05/2022	1.347.998
10	44.483.921	0	1.347.998	0	1.347.998	43.135.924	28/06/2022	1.347.998
11	43.135.924	0	1.347.998	0	1.347.998	41.787.926	28/07/2022	1.347.998
12	41.787.926	0	1.347.998	0	1.347.998	40.439.929	28/08/2022	1.347.998
13	40.439.929	0	1.347.998	0	1.347.998	39.091.931	28/09/2022	1.347.998
14	39.091.931	0	1.347.998	0	1.347.998	37.743.933	28/10/2022	1.347.998
15	37.743.933	0	1.347.998	0	1.347.998	36.395.936	28/11/2022	1.347.998
16	36.395.936	0	1.347.998	0	1.347.998	35.047.938	28/12/2022	1.347.998
17	35.047.938	0	1.347.998	0	1.347.998	33.699.940	28/01/2023	1.347.998
18	33.699.940	0	1.347.998	0	1.347.998	32.351.943	28/02/2023	1.347.998
19	32.351.943	0	1.347.998	0	1.347.998	31.003.945	28/03/2023	1.347.998
20	31.003.945	0	1.347.998	0	1.347.998	29.655.948	28/04/2023	1.347.998
21	29.655.948	0	1.347.998	0	1.347.998	28.307.950	28/05/2023	1.347.998
22	28.307.950	0	1.347.998	0	1.347.998	26.959.952	28/06/2023	1.347.998
23	26.959.952	0	1.347.998	0	1.347.998	25.611.955	28/07/2023	1.347.998
24	25.611.955	0	1.347.998	0	1.347.998	24.263.957	28/08/2023	1.347.998
25	24.263.957	0	1.347.998	0	1.347.998	22.915.960	28/09/2023	1.347.998
26	22.915.960	0	1.347.998	0	1.347.998	21.567.962	28/10/2023	1.347.998
27	21.567.962	0	1.347.998	0	1.347.998	20.219.964	28/11/2023	1.347.998
28	20.219.964	0	1.347.998	0	1.347.998	18.871.967	28/12/2023	1.347.998
29	18.871.967	0	1.347.998	0	1.347.998	17.523.969	28/01/2024	1.347.998
30	17.523.969	0	1.347.998	0	1.347.998	16.175.971	28/02/2024	1.347.998
31	16.175.971	0	1.347.998	0	1.347.998	14.827.974	28/03/2024	1.347.998
32	14.827.974	0	1.347.998	0	1.347.998	13.479.976	28/04/2024	1.347.998
33	13.479.976	0	1.347.998	0	1.347.998	12.131.979	28/05/2024	1.347.998
34	12.131.979	0	1.347.998	0	1.347.998	10.783.981	28/06/2024	1.347.998
35	10.783.981	0	1.347.998	0	1.347.998	9.435.983	28/07/2024	1.347.998
36	9.435.983	0	1.347.998	0	1.347.998	8.087.986	28/08/2024	1.347.998
37	8.087.986	0	1.347.998	0	1.347.998	6.739.988	28/09/2024	1.347.998
38	6.739.988	0	1.347.998	0	1.347.998	5.391.990	28/10/2024	1.347.998

39	5.391.990	0	1.347.998	0	1.347.998	4.043.993	28/11/2024	1.347.998
40	4.043.993	0	1.347.998	0	1.347.998	2.695.995	28/12/2024	1.347.998
41	2.695.995	0	1.347.998	0	1.347.998	1.347.998	28/01/2025	1.347.998
42	1.347.998	0	1.347.998	0	1.347.998	0	28/02/2025	1.347.998

## DECLARACIONES

La señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, en su calidad de deudora, declara expresamente a la fecha de suscripción del presente acuerdo de pago que:

- Firma este acuerdo de pago de manera voluntaria y libre, que todos sus acreedores son los mencionados en este acto y que todos sus bienes y activos son los declarados y valorizados respectivamente, además advierte que son de su propiedad y no existen personas con igual o mejor derecho sobre ellos.
- La celebración del presente acuerdo de pago, se encuentra permitido por la ley y no está vulnerando derechos ciertos e indiscutibles de personas a su cargo o por quien deba responder.
- A la fecha de la firma del presente acuerdo de pago no ha omitido informar al Operador de Insolvencia, a los acreedores o a terceros, ningún hecho relevante ni fundamental relacionado con sus condiciones financieras o económicas y, que la información divulgada es sustancialmente cierta y correcta, comprometiéndose a realizar los mejores esfuerzos para que dichas declaraciones continúen conservando su veracidad durante la vigencia del presente acuerdo, salvo aspectos contingentes que no dependan de su control.
- Se compromete a pagar de manera cumplida los gastos definidos como de Administración entre los que se cuentan las expensas de administración de propiedad horizontal, arriendos, seguros, leasing, colegios, salarios, servicios públicos, así como los gastos de manutención de los miembros de la familia que dependen económicamente de la persona que ha solicitado el proceso de negociación de pasivos.
- No tiene a su cargo pasivo pensional.
- El presente Acuerdo de Pago, se constituye en una obligación válida y legalmente vinculante para las partes de acuerdo con los términos aquí contenidos y su celebración no viola ninguna disposición legal o reglamentaria.

Los Acreedores presentes han manifestado expresamente que a la fecha de la suscripción del presente Acuerdo de Pago que:

- Quienes suscriben este acuerdo de pago se encuentran suficientemente facultados para ello y cuentan con las autorizaciones corporativas correspondientes.
- Su participación en la aprobación del presente acuerdo de pago, se ha adelantado con base en las informaciones disponibles, con la mayor buena fe y el mejor espíritu de colaboración y entendimiento y, que, por lo tanto, no asumen responsabilidad alguna por el contenido de las proyecciones, ni por su cumplimiento ante el deudor ni ante terceros.

- El acuerdo de pago, se constituye en una obligación válida, legalmente vinculante y ejecutable para todos los acreedores, inclusive para los disidentes y los ausentes.

### APROBACIÓN DEL ACUERDO DE PAGO

De conformidad a lo estipulado en el Artículo 554 del Código General del Proceso, el deudor y sus acreedores, han aprobado este acuerdo de la siguiente manera:

ACREEDORES	ACREEDOR / APODERADO / REPRESENTANTE LEGAL	SENTIDO DEL VOTO	DERECHO DE VOTO
ARESAN	AUSENTE	AUSENTE	2,65%
COLCOMERCIO SAS Y/O COOPCOMERCIO	DARIO GOMEZ MARTINEZ cc. 5.688.129 Tel: 3102719934, colcomercio@yahoo.com	POSITIVO	4,42%
COASISTIR	MILAGROS MARIA PAOLA VELASCO C.C. 60383376 TEL: 3178124483 santamariagro@hotmail.com	AUSENTE	3,53%
CREDIPOPULAR SANTANDER SAS	CARLOS JOSE JURADO QUIROGA cc. 91.525.008 Otorga poder en audiencia al SAMUEL ANDRES VILLAMIZAR BERNAL cc. 13.745.154 TP.130.586 Tel: 3167565590 - abgsamuelv@gmail.com	POSITIVO	3,32%
CREDIMUNDO SAS	LUIS ENRIQUE RIVERO CALDERON cc. 6.708.448 Otorga poder en audiencia al Dr. HENRY ALBERTO RIVERO RODRIGUEZ cc. 13.719.970 TP 215151 Tel: 3164940498- henryriveros@gmail.com	AUSENTE	15,90%
AMPARO BLANDON	c.c.30.048.759 Otorga porder en audiencia a la Dra. LADY MILENA VASQUEZ BLANDON cc. 63.540.538 -TP. 162.673 Tel: 3138721852 - blandoncano@gmail.com	POSITIVO	7,89%
VASQUEZ Y BLANDON SAS	LADY MILENA VASQUEZ BLANDON cc. 63.540.538 -TP. 162.673 Tel: 3138721852 - blandoncano@gmail.com	POSITIVO	22,70%
CREDITOS VASQUEZ Y COMPAÑIA SAS CREDIVASYCO SAS	JAIRO ANDRES SOTO BLANCO cc. 1098665891 TP. 228505 Telefono: 3003890617 - abg_sotoblanco@hotmail.com	POSITIVO	8,62%
HYDER DURAN DIAZ	cc. 88.285.342 Tel: 3152814747, lampar79@hotmail.com	POSITIVO	1,32%
CRISTIAN GONZALEZ	AUSENTE	AUSENTE	0,88%

BANCO CREDIFINANCIERA	JUAN DAVID FORERO CABALLERO C.C.No.1221965522 T.P.No.337.382 del C.S.de la J. Apoderado de Banco Credifinanciera. ( Cel.3219739876 Carrera 7 No. 76 – 35 piso 7. * jforero@asficredito.com Bogotá D.C Colombia	POSITIVO	23,47%
SECRETARIA DE TRANSITO Y TRANSPORTE DE DUITAMA	Envia informacion NIDYAM ALEXANDRA GUERRERO BRICEÑO (Jefe de la oficina asesora juridica)	AUSENTE	2,65%
OSCAR BADILLO MALDONADO	AUSENTE	AUSENTE	0,00%
COOMULTIGAS	AUSENTE	AUSENTE	1,77%
LUZ MARINA APARICIO AGUILAR	AUSENTE	AUSENTE	0,88%
VOTACIÓN		<b>POSITIVO</b>	<b>71,74%</b>
		NEGATIVO	0,00%
		AUSENTE	28,26%
		BLANCO	0,00%
		<b>TOTAL</b>	<b>100,00%</b>

Dadas las condiciones de este acuerdo de pago, la masa de acreedores aprobó el acuerdo con el **71,74%** tal cual se ordena en el numeral 10 del Artículo 553 del C.G.P.

#### CLAUSULAS VARIAS

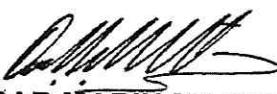
1. La celebración, interpretación y ejecución de este Acuerdo de Pago se sujetará a las leyes de la República de Colombia.
2. Instrucciones de pago: **Se informarán las instrucciones de pago al Teléfono Correo electrónico: carmene.16@hotmail.com**
3. La aprobación del presente Acuerdo de Pago no constituye novación, ni renuncia de los derechos ni de las obligaciones objeto del mismo. No obstante, las obligaciones a cargo del deudor se entienden modificadas en cuanto a las condiciones estipuladas en el Acuerdo de Pago, sin necesidad de sustituir los documentos que las respaldan.
4. Los Acreedores, podrán ceder en cualquier momento y a cualquier título los créditos y se tendrá al cesionario como sustituto del cedente. En todo caso, el Acreedor cedente deberá advertir al cesionario interesado sobre la existencia del presente Acuerdo de Pago y, por su parte, el cesionario deberá aceptar expresamente las condiciones del presente Acuerdo de Pago y del crédito que adquiera. Para tal efecto, el Cedente notificará el deudor para lo pertinente respecto de los pagos.
5. Con el presente acuerdo de pago continuarán suspendidos los procesos de ejecución y de restitución de tenencia promovidos por los acreedores hasta tanto se verifique el cumplimiento o incumplimiento del acuerdo. (Artículo 555 C.G.P.). De igual manera se levantarán las medidas cautelares, se devolverán los bienes retenidos el deudor, los dineros en depósitos judiciales se entregarán de acuerdo a la orden expedida por la masa de acreedores, se levantarán las anotaciones de embargos y de medidas cautelares en los bienes sujetos a registro, pero se mantendrán las anotaciones de la existencia del proceso de negociación de pasivos.

6. El presente acuerdo sustituye y deja sin efectos cualquier convenio verbal o escrito celebrado con anterioridad entre las partes, con el mismo objeto.
7. Los efectos de la presente acta y el acuerdo de negociación de pasivos descrito en esta, sólo se surtirán una vez se haya procedido a su registro en los términos que contempla el artículo 14 de la ley 640 del 2001.
8. Para el pago de las acreencias de CREDIFIANCIERA: Se realiza a través del convenio efecty 111806 el valor de la cuota más \$2.000.
9. Para el pago de la acreencia de el señor Hyder Duran Díaz, debe realizar consignación a la cuenta de ahorros No 0197883523 de la entidad Bancaria BBVA a nombre del señor Hyder Duran Díaz cc 88285342.
10. Para el pago de las acreencias de COLCOMERCIO, CREDIPOPULAR, AMPARO BLANDON, VASQUEZ Y BLANDON SAS y CREDIVASYCO SAS, la deudora, autoriza que estos pagos se realicen a través del mecanismo de libranza.
11. Estando de acuerdo las partes sobre todo lo anterior, manifiestan que aceptan libremente el acuerdo, declarándose las partes totalmente satisfechas y se responsabilizan a cumplirlo, el Operador de Insolvencia Económica de Personas Naturales No Comerciantes **APRUEBA** dichas fórmulas de arreglo y aclara nuevamente a las partes que el presente acuerdo hace tránsito a cosa juzgada y contra esta proceden los recursos contemplados en el Artículo 557 del Código General del Proceso.

#### **CONTROL DE LEGALIDAD**

De conformidad a lo establecido en el Artículo 132 del Código General del Proceso se realiza control de legalidad, se verifica que los asistentes tienen la debida representación y los ausentes están debidamente notificados, de otra parte, se verifica que el acuerdo cumple con las formalidades Constitucionales y Legales establecidas y no se vulnera derecho alguno.

  
**CARMEN ELISA GALVIS FORERO**  
C.C.37.828.297  
Deudora

  
**OSCAR MARÍN MARTINEZ**  
Operadora de Insolvencia



NOTARIA OCTAVA BUCARAMANGA &lt;notaria8bga.insolvencia@gmail.com&gt;

**PROCESO DE INSOLVENCIA - CARMEN ELISA GALVIS FORERO**

1 mensaje

NOTARIA OCTAVA BUCARAMANGA &lt;notaria8bga.insolvencia@gmail.com&gt;

13 de noviembre de 2020, 10:30

Para: despachoseb@bucaramanga.gov.co

Señor(es)

**PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**

Ciudad

**REFERENCIA:** Suspensión de libranzas, acuerdos de pago y descuentos por embargos de la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**.

**OSCAR MARIN MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.501.092 expedida en Liborina – Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 118.679 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante la Notaría Octava de Bucaramanga, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 10 de noviembre de 2020, por la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.828.297, fue aceptada el día 13 del mes de noviembre de 2020, por lo tanto se dio inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En virtud de esto, se le ordena suspender los correspondientes descuentos por embargos, libranzas o acuerdos de pago a favor de los acreedores de la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**.

Teniendo en cuenta el principio de igualdad, no se podrá favorecer a un acreedor de manera especial con pagos distintos a los ordenados por la masa concursal, ya que no puede romperse el equilibrio procesal y la igualdad de los acreedores.

Le agradezco, Señor Pagador, notificar al Operador de Insolvencia de su actuación para hacer el correspondiente reporte a la masa de acreedores.

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

**OSCAR MARIN MARTINEZ**

Operador de Insolvencia

--

Cordialmente,

*Notaria Octava de Bucaramanga  
Coordinación de procesos de insolvencia  
Cel: (57) 300 883 0682*

**2 adjuntos** **Auto de admisión - Carmen Galvis .pdf**  
2981K **Oficio pagador .pdf**  
465K

Señor(es)  
**PAGADOR DE LA SECRETARIA DE EDUCACIÓN DE BUCARAMANGA**  
Ciudad

**REFERENCIA:** Suspensión de libranzas, acuerdos de pago y descuentos por embargos de la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**.

**OSCAR MARIN MARTINEZ**, mayor de edad, identificado con cédula de ciudadanía número 98.501.092 expedida en Liborina – Antioquia, abogado en ejercicio y portador de la tarjeta profesional número 118.679 del Consejo Superior de la Judicatura, inscrito ante la Notaría Octava de Bucaramanga, de acuerdo con lo preceptuado en el Numeral 1 del Artículo 545 de la Ley 1564 de 2012, me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día 10 de noviembre de 2020, por la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, identificada con cédula de ciudadanía número 37.828.297, fue aceptada el día 13 del mes de noviembre de 2020, por lo tanto se dio inicio al correspondiente procedimiento de negociación de deudas.

En virtud de esto, se le ordena suspender los correspondientes descuentos por embargos, libranzas o acuerdos de pago a favor de los acreedores de la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**.

Teniendo en cuenta el principio de igualdad, no se podrá favorecer a un acreedor de manera especial con pagos distintos a los ordenados por la masa concursal, ya que no puede romperse el equilibrio procesal y la igualdad de los acreedores.

Le agradezco, Señor Pagador, notificar al Operador de Insolvencia de su actuación para hacer el correspondiente reporte a la masa de acreedores.

Bucaramanga, 13 de noviembre de 2020.

  
**OSCAR MARIN MARTINEZ**  
Operador de Insolvencia



FECHA RECOLECCION  
 26 11 2020

MENSAJERIA EXPRESA  
 PUERTA A PUERTA NIT  
 822.002.317-0

FECHA ENTREGA 30 NOV 2020 HORA ENTREGA

OFICINA BUCARAMANGA

REMITENTE	CLIENTE	NOMBRE NOTIFICACIONES	DIRECCIÓN: BUCARAMANGA	TEL: 3162386036
	NOMBRE	NOTARIA OCTAVA DEL CIRCULO DE BUCARAMANGA	NOMBRE:	ARESAN ELECTRODOMESTICOS S.A.S
	DIRECCIÓN:	CARRERA 35 A No 48-47	DIRECCIÓN:	CALLE 36 NO. 17-52 LOCAL 315
	CIUDAD	BUCARAMANGA - SANTANDER	CIUDAD:	BUCARAMANGA -
		TEL: 995	TEL:	

RECEBIDO POR ALFAMENSAJES	VALOR DECLARADO	\$	0
---------------------------	-----------------	----	---

PERO GRAM	PERO KILG	PERO VERIFICADO	PERO VOLUMEN	BOBRE	CAJA	PAQUETE	TULA
100							
TOLICADO	136-20	PROCESO	ARTICULO	NOT. ACEPTACIÓN Y	VALOR FLETE	\$	5000
		INSOLVENCIA					

DESTINATARIO RECIBIO A CONFORMIDAD DE: **BENJAMIN JUZADO**  
 NOMBRE, FIRMA, C.C. Y SELLO DE: **BENJAMIN JUZADO**  
 30-11-2020 10:53am

ACEPTO, FIRMA DEL REMITENTE: \_\_\_\_\_ HORA RECOLECCION: \_\_\_\_\_  
 LIC. AFINCORUNICACIONES - 000833 CIC Cliente inscripto cta RH Retenido DID Dirección de destino DE Dirección de envío TR Se entrega MPR Made para recibir PL Faltante

Prueba de entrega

Señor(es)  
**ARESAN ELECTRODOMESTICOS S.A.S**  
Representante Legal y/o quien haga sus veces  
Calle 36 No. 17 – 52 Local 315  
Bucaramanga, Santander

**REFERENCIA:** Notificación de aceptación y fijación de audiencia de negociación de deudas proceso de insolvencia económica de persona natural no comerciante.  
**Deudor: CARMEN ELISA GALVIS FORERO**  
C.C. 37.828.297  
Radicado: 132-20

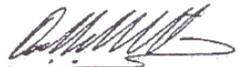
Me permito informarle que la solicitud de negociación de deudas presentada el día diez (10) de noviembre de dos mil veinte (2020) por la señora **CARMEN ELISA GALVIS FORERO**, ha sido aceptada según **AUTO DE ADMISIÓN** con fecha el día trece (13) de noviembre de dos mil veinte (2020). En ella, el deudor manifiesta poseer la siguiente acreencia a favor de usted por valor de: Un Millón Quinientos Mil Pesos (**\$1.500.000**) por concepto de crédito con garantía quirografaria. En consecuencia, se ha dado inicio al correspondiente trámite de insolvencia económica para persona natural no comerciante.

La audiencia de negociación de deudas se llevará a cabo el día quince (15) de diciembre de 2020, a las 03:00 pm., Por motivo de la emergencia sanitaria, la audiencia se realizará de manera virtual. *Para ello, será necesario informar mediante nuestro correo electrónico [notaria8bga.insolvencia@gmail.com](mailto:notaria8bga.insolvencia@gmail.com) o al número telefónico 3052350352 para remitirle el enlace por el cual podrán acceder a dicha audiencia.*

Los acreedores deberán asistir a la audiencia de negociación de deudas o debidamente representados. Los representantes legales de personas jurídicas deberán acreditar su calidad con el respectivo certificado de existencia y representación legal expedido por el órgano competente. Es importante que a esta audiencia se presente con las pruebas que pretenda hacer valer para el reconocimiento de la obligación a su favor.

De ser solicitado, con gusto le será enviado por el medio electrónico que usted indique el Auto de Admisión que dio trámite a este proceso.

Atentamente,

  
**ÓSCAR MARIN MARTINEZ**  
Operador de Insolvencia

